



## **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 191-2023-SUNARP/SN**

Lima, 16 de noviembre de 2023

### **VISTOS:**

El Oficio N° 638-2023-SUNARP/ZRII/JEF del 26 de octubre de 2023, de la jefatura zonal de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo; el recurso de apelación formulado por Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos contra la Resolución N° 187-2023-SUNARP/ZRII/JEF; y, el Informe N° 1068-2023-SUNARP/OAJ del 14 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 187-2023-SUNARP/ZRII/JEF del 15 de setiembre de 2023, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo aprobó el Cronograma de Implementación y la Matriz de Participantes del Subsistema de Gestión del Rendimiento de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Ciclo 2023, proceso mediante el cual se identifica y reconoce el aporte de los servidores civiles al logro de los objetivos y metas institucionales, asimismo, permite evidenciar las necesidades de los servidores civiles para mejorar el 2023;

Que, la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos con documento de fecha 11 de octubre de 2023, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 187-2023-SUNARP/ZRII/JEF;

Que, mediante Oficio N° 638-2023-SUNARP/ZRII/JEF del 26 de octubre de 2023, la jefatura zonal de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remite a esta Superintendencia Nacional el recurso de apelación formulado por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos contra la Resolución Jefatural N° 187-2023-SUNARP/ZRII/JEF;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por su parte en el artículo 221 del TUO de la LPAG, se indica que el escrito debe señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 del citado TUO. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en su numeral 218.2 del artículo 218;

Que, en el presente caso la Resolución Jefatural N° 187-2023-SUNARP/ZRII/JEF del 15 de septiembre de 2023, fue notificada mediante correo institucional a todos los servidores de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo el 15 de septiembre de 2023, conforme lo señala mediante Informe N° 341-2023-SUNARP/ZRII/UAJ del 19 de octubre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica del referido Órgano Desconcentrado, mientras que el recurso de apelación fue presentado el 11 de octubre de 2023; por lo que el plazo para apelar (15 días hábiles) venció el 6 de octubre de 2023, por lo tanto, el recurso de apelación ha sido presentado fuera del plazo legal establecido en el TUO de la LPAG;

Que, a través del Informe N° 1068-2023-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos, contra la Resolución Jefatural N° 187-2023-SUNARP/ZRII/JEF del 15 de septiembre de 2023, emitida por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento señala que de conformidad con lo señalado en el literal t) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, son funciones de la Superintendencia Nacional: Resolver en última instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra las resoluciones emitidas en primera instancia por las jefaturas de los Órganos Desconcentrados;

De conformidad con lo establecido en el literal t) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. – Improcedencia del recurso de apelación.**

Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos, contra la Resolución Jefatural N° 187-2023-SUNARP/ZRII/JEF del 15 de septiembre de 2023, emitida por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

**Artículo 2. – Notificación.**

Disponer la notificación de la presente resolución a la Federación de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y devolver los actuados a la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital institucional.**

**Firmado digitalmente  
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional  
Sede Central - SUNARP**